

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zaragoza: Carmen Sancho Embid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

12539 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se establece el Registro Civil único de Avilés.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Dicho sistema, ya implantado en numerosas poblaciones, se extiende ahora a Avilés.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Avilés el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro correspondiente al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos, y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados de Distrito y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, serán repartidos por igual entre los dos Juzgados, siguiendo el turno de guardias semanales.

Art. 4.º Los actos de conciliación y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado de Distrito número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Avilés quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia durante el plazo de un año.

Cuarta.—Desde la entrada en vigor de la presente Orden dejará de aplicarse en Avilés el régimen establecido en el Decreto 1173/1962, de 24 de mayo, sobre distribución del servicio en poblaciones con más de un Juzgado de Distrito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

12540 *ORDEN de 20 de abril de 1978 de alteración territorial por la que se segregó del Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá el término municipal de Castell de Castells y se agregó al de Pego.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castell de Castells, en solicitud de que sea segregado del Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá el expresado término municipal y agregado al de Pego;

Resultando que fundamenta su pretensión en que el citado Municipio de Castell de Castells constituye un enclave en el actual Registro de la Propiedad de Pego, y de conformidad con la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1976 en que, por la expresada causa, fue denegada la solicitud de agregación al Registro de Denia;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informes razonados y favorables de todas las autoridades consultadas —con la sola excepción del Notario y Registrador de la Propiedad de Callosa de Ensarriá—, como igualmente del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite asimismo dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria, 482, 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que se posible y no se oponga a ello el interés público; que en el presente caso es conveniente procurar la coordinación con la de los Juzgados de Distrito —antes Comarcas—, dado que el Ayuntamiento de Castell de Castells pertenece a la comarca hoy distrito de Pego;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son favorables a la modificación de que se trata —salvo el Notario y el Registrador de la Propiedad de Callosa de Ensarriá—, incluidos los del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—Segregar del Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá el término municipal de Castell de Castells.

Segundo.—Agregar al Registro de la Propiedad de Pego el expresado Municipio.

Tercero.—Fijar la fecha de 15 de septiembre de 1978 para verificar el correspondiente traslado de libros y documentos oficiales, y a partir de la cual deberán presentar los interesados en el Registro de la Propiedad de Pego —al que se agrega el Ayuntamiento de Castell de Castells— los títulos referentes a fincas comprendidas en el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años:

Madrid, 20 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

12541 *ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 28 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» números 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir del 1 de enero de 1978:

Sargento A. T. S. don Pedro López Tordesillas.

A partir del 1 de febrero de 1978:

Sargento don Lorenzo Platas Maceiras; otro, don Leoncio Vega Pérez.

A partir del 1 de marzo de 1978:

Sargento Primero don Ceciliano Rubio Jara; Sargento don José Díez Flórez; otro, don Antonio Molina García; otro, don Jesús Rama Mayo; otro, don Aniano Ruiz Rojo.

A partir del 1 de abril de 1978:

Sargento don Saúl Briz Moreno; otro, don Aniano Hernández Hernández; otro, don Bienvenido Ruiz Ballesteros.

A partir del 1 de mayo de 1978:

Sargento don Marino Doñoro Morillas.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir del 1 de enero de 1978:

Sargento A. T. S. don Santiago Lete Echave.

A partir del 1 de abril de 1978:

Sargento don Tirso Abrij Justo.